

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

6871 Familia, guarda y custodia 1.025/2016.

N.I.G.: 30030 42 1 2016 0013109

F02 FamI. Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri No C 1025/2016

Procedimiento Origen: / Sobre Otras Materias

Demandante: Karol Geovanna Ortiz García

Procurador: Jesús Urrea Pedreño

Abogado: Sonia Gómez Pardo

Demandado: Gualberto Daniel Pina Ibarra

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm 560/2018

Juez que lo dicta: Doña Nuria de las Heras Revilla

Lugar. Murcia

Fecha: 15/10/2018

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por el Procurador Sr. Quereda Gallego, en nombre y representación de doña Karol Geovanna Ortiz García sobre guarda y custodia y alimentos, seguida contra don Gualberto Daniel Pina Ibarra, en consecuencia, acuerdo:

1.º) La patria potestad y la guarda y custodia de la hija menor será ejercida exclusivamente por la madre, suspendiéndose el ejercicio de la patria potestad a don Gualberto Daniel Pina Ibarra.

2.º) Sin necesidad de atribuir uso de vivienda familiar dada la ausencia del mismo y que no llegaran a convivir ambos progenitores.

3.º) Sin régimen de visitas para con el progenitor no custodio, sin perjuicio de poder restablecerse las mismas al igual que el ejercicio de la patria potestad en su caso, previa petición por parte del progenitor no custodio y, siempre y cuando cese la causa que motivó la adopción de las presentes medidas y, sobrevengan nuevas circunstancias que aconsejen y acrediten el establecimiento de un régimen de visitas en su caso.

4.º) El progenitor no custodio deberá abonar en concepto de alimentos a favor de su hija menor, la cantidad de ciento cincuenta euros mensuales (150 euros/mensuales), dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tal efecto designe la madre, durante los doce meses de cada año, debiendo actualizarse dicha pensión anualmente conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya en funciones. Más la mitad de los gastos extraordinarios.



Se previene al obligado que incumplir tal pago puede engendrar responsabilidades penales.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Gualberto Daniel Pina Ibarra con NIE- X6214452J, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 22 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.